

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
SADE 526220 ABRIL 17 DE 2020 RESPUESTA A SOLICITUD GESTION COBRANZAS  
JUNIO 30 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 526220 de ARNOLDO ARJONA LOPEZ

**HACE SABER:**

**1.120.10.10-58.79, 526220**

Santiago de Cali 17 de Abril de 2020

Señor:  
**ARNOLDO ARJONA LOPEZ**  
Carrera 45 a # 150 Apto. 203  
Cali-Valle

**ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD - SADE-1358875 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020  
Placa: MWT606.**

En respuesta a su solicitud radicada en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, donde solicita por segunda vez que le sean castigados a su favor los valores correspondientes a los procesos de cobro del vehículo de placas **MWT606**.

Le informamos que las obligaciones mencionadas se generaron debido a que en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), es el señor **ARNOLDO ARJONA LOPEZ** quien figura como propietario del vehículo de placa MWT606 y es sobre el que recaen las obligaciones tributarias correspondientes al vehículo en mención, le recordamos que la dirección y demás datos que figuran en el RUNT fueron tomados para sus respectivas notificaciones como lo establece el Estatuto Tributario.

Si usted cambio el domicilio y no reporto, es su responsabilidad como contribuyente por no haber informado los cambios, toda vez que en la plataforma de Gestor Servicio de la gobernación del Valle del Cauca se evidencia una dirección aportada inicialmente por usted como contribuyente en el momento del registro del Vehículo ante el Organismo de Tránsito

Una vez revisado el expediente No. **LO-40660- VIGENCIA 2014**, se evidencia que mediante Oficio con SADE No. 518879 del 04 de febrero 2020 se le resolvió su solicitud de prescripción solicitada por usted anteriormente mediante escrito del 17 de Enero de 2020 bajo SADE 1344139 (se adjunta copia).

Por lo anterior, no es posible estudiar su petición nuevamente, toda vez en la Respuesta mediante SADE: 518879 se le explica los motivos por los cuales la decisión tomada no es favorable a su petición.

**FORMAS DE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

El Estatuto Tributario Nacional establece la forma de notificación de los actos administrativos:

*ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.(...)*

*(...)PARÁGRAFO 1o. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente,*

responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.(...)

A su vez el Art. 718, el en que se contempla los medios de publicidad de los emplazados o sancionados, establece que "la Administración de Impuestos divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. **Y agrega que La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo**".

Por su parte el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la notificación por conducta concluyente:

*ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Le recordamos que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca siempre está presta a atender las necesidades de la comunidad.



**JOSE EYNER OBONAGA CALDON**  
Subgerente de Gestión de Cobranzas  
Gobernación del Valle del Cauca.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de junio de 2.020.

El funcionario,



**SANDRA YANNETH RUEDA SILVA**  
Profesional Universitaria

Se desfija el día 8 de julio 2.020.  
Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo